

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	------

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del proceso Ejecutivo, radicado 2022-00081, informando que el 15 de febrero de 2022 se inadmitió la demanda, auto que se notificó por estado Nro. 27 el 16 siguiente; en tiempo, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 25 de febrero del 2022.**



Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **LUZ MARY ECHEVERRI DE GANZAUER**
Demandados: **JESÚS ALBERTO DUQUE OROZCO**
LAURA CAMILA GONZÁLEZ MONTES
Radicado: **170014003010-2022-00081-00**
Interlocutorio No.: **165**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizado detenidamente el escrito de subsanación presentado, al igual que sus anexos, se tiene lo siguiente:

1. Se pidió especificar los períodos adeudados de los servicios públicos, con sus respectivos valores y en el escrito de subsanación, no obstante haber relacionado los meses y el valor a cobrar, se desconocen los períodos de tiempo de dicho cobro, dado que según los hechos de la demanda, los presuntos deudores restituyeron el inmueble el 15 de diciembre de 2021 y en las facturas aportadas aparece cobo de consumo hasta el 29 de diciembre de 2021, 4 y 5 de enero de 2022, respectivamente, lo que no quedó claro para el despacho.
2. Teniendo en cuenta que una de las pretensiones era el cobro de servicios públicos, punto que se pidió aclarar, la demanda debía presentarse en forma integrada como así lo exige el numeral 3 del artículo 93 del Código General del proceso, pues con el cambio de valores a ejecutar, se genera una reforma a la demanda.

Por lo antes analizado, determina esta funcionaria judicial, que la demanda no fue debidamente subsanada.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario rechazar la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, presentada por **LUZ MARY ECHEVERRI GANZAUER**, con cédula Nro.24.316.683, por medio de apoderado judicial y en contra de **JESÚS ALBERTO DUQUE OROZCO**, con cédula Nro.91.539.338 y **LAURA CAMILA GONZÁLEZ MONTES**, con cédula Nro.1.053.864.152, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual, no hay lugar a la devolución de documentos.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 35 el 28 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d46760c9c8be90aa2d5641eb24a8d75c7b6925ea5eb12cf379618fbf6d38b61e

Documento generado en 25/02/2022 10:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>